



## **POLÍTICAS GENERALES PARA EL CONTROL DE ACCESO A INTERNET.**

En el ejercicio de las atribuciones, competencias y facultades conferidas en el Artículo 1. Artículo 3 y Artículo 5, del Decreto de la creación de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital (DGTID), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas; con **el objetivo de mejorar la administración, monitoreo, control y seguridad del servicio de red interna e internet** en los tres complejos administrativos de Gobierno del Estado, es necesario **actualizar las políticas de control de acceso a red** por medio de la **homologación y asignación de nuevos perfiles de acceso a internet** acordes a las necesidades actuales y fortaleciendo el control del recurso de ancho de banda de internet y aplicando estrategias de calidad de servicio.

Por lo anteriormente expuesto, se dan a conocer las siguientes **políticas generales para el acceso a red e internet:**

1. **No está permitido a ningún dispositivo el acceso a contenido pornográfico, drogas, descargas de software ilegales, gaming, y cualquier contenido que pueda vulnerar la seguridad de la red, este tipo de contenido es bloqueado de forma permanente para todos los usuarios de la red.**
2. La asignación de las categorías (perfiles) de acceso a internet está orientada exclusivamente al **uso oficial de Internet**, es decir, para actividades relacionadas con el desarrollo de las funciones de cada puesto.
3. La solicitud de acceso a internet debe estar **autorizada** por un **funcionario con nivel de director (21A)**.
4. Se establecerán únicamente dos perfiles de acceso a Internet:
  - **Nivel 1: Navegación general a todos sitios de internet permitidos, excepto redes sociales y streaming.**
  - **Nivel 2: Navegación general a sitios de internet incluyendo redes sociales y streaming.**
5. La asignación de los privilegios de internet queda establecido a los niveles mencionados en el punto 4, sin excepción alguna
6. Los funcionarios con categoría de Secretarios, Subsecretarios, Directores y Coordinadores por la importancia de sus funciones, tendrán el nivel 2 y no será necesario justificarlas.
7. Los funcionarios con una categoría distinta a la mencionada en el punto anterior, para solicitar el nivel 2 necesitarán justificar que las actividades que realizan requieren de este nivel de acceso y deberá ser autorizado por personal de nivel 21A.



8. El ancho de banda en los Niveles 1 y 2, estará controlado por dispositivo para evitar el uso excesivo, **20 Mb por usuario**.
9. Se aplicarán estos perfiles a todos los usuarios en el complejo de Ciudad Administrativa, Ciudad Judicial y Palacio de Gobierno.
10. Se mantendrá un **monitoreo constante del tráfico de los dispositivos** y de los principales parámetros de calidad del servicio para garantizar que no se exceda el consumo, se incremente la latencia o se caiga en exceso de pérdida de paquetes.
11. Tecnologías se reserva el **derecho de revisar los links** que sean visitados por los usuarios pero no de su contenido.
12. En caso de que se detecte que **un dispositivo está consumiendo un tráfico excesivo**, que está inundando la red de tráfico o que muestre un comportamiento peligroso para la seguridad de la red, **será desconectado y aislado inmediatamente y sin previo aviso**.
13. **Queda prohibido** el uso de software o hardware que permita **crear puntos de acceso con la finalidad de compartir el internet a dispositivos sin el control y monitoreo de la DGTID**, esto representa un riesgo para la seguridad y la calidad del servicio.

El no acatar estas políticas **pone en riesgo la seguridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que se procesa, transmite y almacena en la red**, por lo anterior es responsabilidad de todos respetar los puntos mencionados en estas políticas para garantizar el uso seguro de la red. Quien no respete las políticas aquí descritas, será merecedor de una sanción.